Dec. núm. 784-26 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 82-26, que establece las instituciones autorizadas para realizar los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecidos en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, modificado por los decretos núms. 127-26, 257-26, 380-26 y 463-26. G. O. núm. 11267 del 11 de noviembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 784-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 260 de la Constitución de la República Dominicana establece, entre los objetivos de alta prioridad nacional, combatir las actividades criminales transnacionales que pongan en peligro los intereses de la República y de sus habitantes, por lo que resulta necesario fortalecer las capacidades institucionales destinadas a la preservación de la seguridad y defensa nacional.

CONSIDERANDO: Que el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas, contempla los procedimientos de excepción aplicables a las contrataciones vinculadas con funciones o actividades de defensa o seguridad nacional, que sean consideradas reservadas o con carácter de secreto de Estado, incluyendo aquellas destinadas a prevenir riesgos excepcionales a la seguridad nacional o pública, de conformidad con las condiciones establecidas en dicha disposición.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, establece que los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional deben estar precedidos de una declaratoria mediante decreto motivado del presidente de la República, en el cual se identifiquen las causas que justifican su aplicación, el plazo de duración, las instituciones autorizadas y los objetos de contratación comprendidos en dicha excepción.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 82-26, del 9 de febrero de 2026, y sus modificaciones, se autoriza a determinadas instituciones del Estado a realizar procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional, de conformidad con el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto núm. 52-26, del 28 de enero de 2026.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 463-26, del 8 de julio de 2026, se modificó el artículo 2 del Decreto núm. 82-26, del 9 de febrero de 2026, a fin de incluir al Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) entre las instituciones autorizadas para realizar procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional,

en atención a su participación, en coordinación con la Policía Nacional, en la ejecución de proyectos de infraestructura policial de carácter estratégico.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 160-21, del 1 de agosto de 2021, que crea el Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), confiere a dicho ministerio atribuciones relacionadas con la planificación, diseño, construcción, supervisión y ejecución de obras públicas de infraestructura y edificaciones bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), mediante comunicación núm. 000779, del 26 de octubre de 2026, ha solicitado la ampliación de la autorización conferida para realizar procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional, a fin de ejecutar obras de infraestructura estratégica destinadas a la Policía Nacional, el Ministerio de Defensa y sus dependencias, la Dirección Nacional de Control de Drogas, la Dirección General de Migración y la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales, así como la extensión por un año adicional del plazo de vigencia establecido en el Decreto núm. 82-26, del 9 de febrero de 2026, con el propósito de viabilizar la ejecución de dichas obras.

CONSIDERANDO: Que las instituciones responsables de la defensa nacional, la seguridad pública, el control migratorio, la lucha contra el narcotráfico y la administración del sistema penitenciario requieren, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, infraestructuras estratégicas cuyas características técnicas, operativas y de seguridad respondan a la naturaleza de las actividades que desarrollan.

CONSIDERANDO: Que determinadas obras de infraestructura destinadas al Ministerio de Defensa y sus dependencias, la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Control de Drogas, la Dirección General de Migración y la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales pueden involucrar instalaciones, áreas operativas y sistemas de seguridad de carácter sensible, cuya divulgación o ejecución mediante procedimientos ordinarios de contratación pudiera, en circunstancias debidamente justificadas, comprometer la seguridad nacional o pública.

CONSIDERANDO: Que la participación del Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) en la ejecución de las referidas obras de infraestructura estratégica, en coordinación con las instituciones destinatarias, contribuye a fortalecer la articulación interinstitucional, optimizar los recursos públicos y garantizar condiciones técnicas adecuadas para el desarrollo de instalaciones destinadas a la seguridad y defensa del Estado.

CONSIDERANDO: Que, en atención a las atribuciones conferidas al Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) mediante la Ley núm. 160-21, y a las necesidades de infraestructura estratégica de las instituciones responsables de la seguridad nacional, resulta necesario ampliar expresamente el alcance de la autorización conferida mediante el Decreto núm. 463-26, del 8 de julio de 2026, a fin de permitir la ejecución de obras destinadas a dichas instituciones, cuando concurran las circunstancias excepcionales previstas en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que la utilización de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional debe responder a causas debidamente justificadas y observar los principios de necesidad, proporcionalidad, razonabilidad y responsabilidad, garantizando que su aplicación se limite a los objetos de contratación vinculados directamente con las circunstancias que motivan la excepción, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el artículo 2 del Decreto núm. 82-26, del 9 de febrero de 2026, y sus modificaciones, para ampliar y precisar el alcance de la autorización conferida al Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), en relación con la ejecución de obras de infraestructura estratégica destinadas a las instituciones responsables de la seguridad y defensa nacional, así como incorporar expresamente a la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales entre las instituciones autorizadas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Ley núm. 160-21, del 1 de agosto de 2021, que crea el Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

VISTA: La Ley núm. 113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas.

VISTA: La Ley núm. 80-25, del 7 de agosto de 2025, Orgánica del Ministerio de Justicia.

VISTO: El Decreto núm. 52-26, del 28 de enero de 2026, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas.

VISTO: El Decreto núm. 82-26, del 9 de febrero de 2026, que autoriza el uso de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecidos en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25.

VISTO: El Decreto núm. 127-26, del 24 de febrero de 2026, que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 82-26.

VISTO: El Decreto núm. 257-26, del 17 de abril de 2026, que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 82-26.

VISTO: El Decreto núm. 380-26, del 8 de junio de 2026, que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 82-26.

VISTO: El Decreto núm. 463-26, del 8 de julio de 2026, que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 82-26, a fin de incluir al Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) entre las instituciones autorizadas para realizar procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional.

VISTA: La comunicación núm. 000779, del 26 de octubre de 2026, suscrita por el Ministro de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), mediante la cual solicita la modificación de los artículos 2 y 8 del Decreto núm. 82-26, del 9 de febrero de 2026, para ampliar el alcance de la autorización conferida a dicho ministerio para la ejecución de obras de infraestructura estratégica por procedimientos de excepción de seguridad nacional y extender el plazo de vigencia de la declaratoria por un año adicional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 82-26, del 9 de febrero de 2026, que establece las instituciones autorizadas para realizar los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecidos en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, modificado por los decretos núm. 127-26, del 24 de febrero de 2026; 257-26, del 17 de abril de 2026; 380-26, del 8 de junio de 2026, y 463-26, del 8 de julio de 2026, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

> **“ARTÍCULO 2.** Las instituciones autorizadas a realizar estas contrataciones de seguridad nacional son las siguientes:
>
> a) Centro de Ciberseguridad Nacional (CNCS).
> b) Ministerio de Interior y Policía (MIP).
> c) Ministerio de Defensa (MIDE).
> d) Ejército de la República Dominicana (ERD).
> e) Armada de la República Dominicana (ARD).
> f) Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD).
> g) Policía Nacional (PN).
> h) Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD).
> i) Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP).
> j) Dirección General de Pasaportes.
> k) Departamento Aeroportuario.
> l) Ministerio de Energía y Minas (MEM).
> m) Procuraduría General de la República.
> n) Sistema de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.
> o) Dirección Nacional de Inteligencia (DNI).
> p) Empresa Minera Dominicana, S.A. (EMIDOM).
> q) Dirección General de Migración (DGM).

r) Oficina Gubernamental de Tecnología de la Informacion y Comunicación (OGTIC).
s) Comisión Nacional de Energía.
t) Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, S.A. (ETED).
u) Ministerio de la Presidencia.
v) Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).
w) Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales (DGSPC). **”**

PÁRRAFO. El Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) queda autorizado a realizar procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional, exclusivamente para la ejecución de obras de infraestructura estratégica requeridas por la Policía Nacional, el Ministerio de Defensa y sus dependencias, la Dirección Nacional de Control de Drogas, la Dirección General de Migración y la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales, cuando dichas obras estén directamente vinculadas con funciones o actividades de defensa o seguridad nacional y concurran las circunstancias excepcionales previstas en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 2. Los procedimientos de contratación que realice el Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), en virtud de la autorización establecida en el artículo anterior, deberán estar sustentados en informes técnicos que acrediten su vinculación con la seguridad nacional y justifiquen la aplicación del procedimiento excepcional, así como en los informes jurídicos y las resoluciones motivadas que correspondan, conforme a las disposiciones de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto núm. 52-26, del 28 de enero de 2026.

ARTÍCULO 3. Se prorroga por un período adicional de un (1) año, contado a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 8 del Decreto núm. 82-26, del 9 de febrero de 2026, la autorización conferida al Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) para realizar procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional, exclusivamente para la ejecución de las obras de infraestructura estratégica requeridas por la Policía Nacional, el Ministerio de Defensa y sus dependencias, la Dirección Nacional de Control de Drogas, la Dirección General de Migración y la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales, conforme a las disposiciones establecidas en el presente decreto.

PÁRRAFO. La prórroga dispuesta en el presente artículo se aplicará exclusivamente a la autorización conferida al Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) para las finalidades expresamente señaladas, sin que implique modificación o extensión del plazo de vigencia establecido en el artículo 8 del Decreto núm. 82-26, del 9 de febrero de 2026, respecto de las demás instituciones comprendidas en dicho decreto y sus modificaciones.

ARTÍCULO 4. Las demás disposiciones del Decreto núm. 82-26, del 9 de febrero de 2026, y sus modificaciones, que no resulten modificadas por el presente decreto, permanecerán vigentes, sin perjuicio de la extensión del plazo establecida exclusivamente para las contrataciones autorizadas al Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), conforme al artículo 3 del presente decreto.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), al Ministerio de Defensa (MIDE) y sus dependencias, al Ministerio de Interior y Policía (MIP), a la Policía Nacional (PN), a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), a la Dirección General de Migración (DGM), al Ministerio de Justicia, a la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales (DGSPC), a las demás instituciones consignadas en el artículo 2 del Decreto núm. 82-26, a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA